

CONSTANCIA SECRETARIAL: A su despacho señora jueza, el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía Radicado bajo el No. 2019-00115- 00, cuyo demandante es **BANCO DE BOGOTÁ S. A.**, mediante apoderada judicial **Dra. SAUL OLIVEROS ULLOQUE**, en contra **WILFRAN ALFREDO MARTINEZ HERNANDEZ**, para informarle que el día 24 de marzo de 2021, el demandante presentó a través de su Email sauloliveros1@hotmail.com, al correo institucional de este Juzgado, memorial de liquidación adicional del crédito dentro del proceso en referencia y de la misma se corrió el respectivo traslado a través del micro sitio del juzgado en la página web de la Rama Judicial, el cual venció el día 23 de abril de 2021, sin que fuera objetada por la contraparte y se encuentra para ser aprobada o modificada. Se deja constancia que una vez verificado el expediente, no reposan títulos judiciales entregados a la parte ejecutante que deban ser imputados al crédito. Sírvase proveer.

Sincé, Sucre, abril 26 de 2021.



HERNAN RAMIREZ MEJIA

Secretario ad- hoc. hr.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SINCE

Sincé, Sucre, julio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN No. 2019-00115 -00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
APODERADA: Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE
DEMANDADO(S): WILFRAN ALFREDO MARTINEZ HERNANDEZ

Vista la nota secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., numeral 3, procede el despacho a verificar la liquidación aportada a fin de decidir acerca de su aprobación o modificación.

El despacho procede a ingresar a la plataforma TYBA y encuentra que mediante auto de fecha 26/11/2019, se aprobó la liquidación del crédito, correspondiente a capital, más intereses corrientes y moratorios causados hasta la fecha 07/10/2019, y limitó el valor del crédito a esa misma fecha en la suma de \$23.369.707,00. Por lo tanto, el extremo temporal inicial de la liquidación adicional del crédito que nos ocupa corresponde al 08/10/2019 hasta la fecha límite que indique el demandante.

Analizada la liquidación de crédito objeto de estudio, el juzgado encuentra que el demandante indica para los intereses moratorios la fecha inicial indicada, esto es **08/10/2019** y fecha de corte el **23/03/2021**, con capital base de liquidación la suma de **\$19.034.093,00**, obteniendo para el período liquidado el monto de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL SESENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$6.910.064,76)**. Constatado por el despacho que dicha liquidación se encuentra ajustada a derecho y como quiera que no fue objetada por la parte demandada, el juzgado en la parte resolutive del presente proveído ordenará su aprobación.

En mérito de lo expuesto, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora, por la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL SESENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$6.910.064,76)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 08 de octubre de 2019 hasta el 23 de marzo de 2021.

SEGUNDO: ESTABLECER que a la fecha **23/03/2021** el valor **TOTAL** del crédito asciende a la suma de **TREINTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$30.279.771,76)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZA

HR